

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite Dictámenes
San Raymundo Jalpan a 03 de Agosto del 2020

LIC JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
17 AGO 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Por Instrucciones de la diputada Inés Leal Peláez, Presidenta de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con los Artículos 63, 64, 65 Fracción XIV y XXIV y 72 DE LA Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remiten a Usted los siguientes dictámenes.

- Dictamen de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales en comisiones unidas con la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
- Dictamen de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales en comisiones unidas con la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL TERCER CAPÍTULO DENOMINADO DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 126 DUOVICIES Y 126 TERCICIOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Radicándose con los número de oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1422/2019 y LXIV/A.L./COM.PER./2206/2019

A efecto de que se enlisten en el orden del dia de la sesion ordinaria del pleno inmediato.

Si mas por el momento, reciba un cordial saludo.

LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
[Signature]
LIC. XOCHITL KARINA PICHE RUIZ



SECRETARIA TECNICA DE LA DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/90

LXIV/CPAyPJ/208

ASUNTO: DICTAMEN-010

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES EN PRIMER TURNO Y LA COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA EN SEGUNDO TURNO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER CAPITULO DENOMINADO DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, INTEGRADA POR LOS ARTICULOS 126 DUOVICCIES Y 126 TERVICIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y II , 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto , con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 27 de agosto de 2019 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER CAPÍTULO DENOMINADO DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 126 DUOVICCIES Y 126 TERVICIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 30 de agosto de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2206/2019, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER CAPÍTULO DENOMINADO DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 126 DUOVICCIES Y 126



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

TERVICIOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Presentado por la
DIPUTADA MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.

METODOLOGIA.

Las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración y Procuración de Justicia; la primera tiene a cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada y el desarrollo de los trabajos correspondientes con forme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración y Procuración de Justicia; expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer capítulo denominado de las sanciones a la contraloría interna municipal integrada por los artículos 126 Duovicies y 126 Tervicies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada María de Jesús Mendoza Sánchez en la parte que nos interesa menciona:



Dip. Inés Leal Peláez.
 Presidenta Comisión Permanente
 de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 126 UNVICIES.- Los comités de contraloría social deberán coadyuvar con la Contraloría Municipal, en el desempeño de las funciones que establece el artículo 75 QUATER de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 126 DUOVICIES.- LAS CONTRALORÍAS INTERNAS MUNICIPALES DEBEN CUMPLIR EN TODO MOMENTO LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, IMPLEMENTANDO PARA ELLOS LOS MECANISMOS, REGLAS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, DESEMPEÑANDO SUS ATRIBUCIONES CON INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD Y EFICACIA</p>
<p>El Ayuntamiento, a través de las autoridades correspondiente que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités de contraloría social, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 126 TERCVICIES.- LAS CONTRALORÍAS INTERNAS MUNICIPALES QUE INCUMPLAN, OMITAN O REALICEN ACTOS TENDIENTES A OMITIR, LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN LA PRESENTE LEY Y ADEMÁS RELATIVAS A SU FUNCIONAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA ASI COMO LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y</p>
<p>Asimismo, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá capacitar y asesorar a los comités de contraloría social para el ejercicio de sus funciones.</p>	



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

	MUNICIPIOS DE OAXACA ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
--	--

CUARTO.- El ejercicio del poder público que realizan diariamente los servidores públicos de los distintos Poderes del Estado, así como de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados pero sobre todo en todos y cada uno de los 570 Municipios de nuestra entidad federativa, la transparencia y rendición de cuentas es un aspecto sumamente importante, que se debe cumplir a cabalidad, ya que implica observar siempre los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, principios que definen la directriz que regirá la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Sin embargo, debido a que no siempre son observados estos principios y más aún son violentadas u omitidas diversas disposiciones contenidas en nuestras leyes por las autoridades que integran la Administración Pública Municipal, es que se han previsto sanciones, reglas y procedimientos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, determinando a las autoridades que tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, siendo para el caso de los Municipios la Contraloría Interna Municipal.

Por consiguiente, los titulares de las Contralorías Internas Municipales deben implementar los mecanismos y procedimientos que investiguen las denuncias y quejas contra actos u omisiones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que constituyan probable responsabilidad administrativa, observado siempre los principios constitucionales de legalidad, certeza jurídica, debido proceso y presunción de inocencia.

Pero debido a que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que los titulares de las contralorías, serán propuestos y electos por la mayoría de los concejales que integran los ayuntamientos (artículo 126 TER primer párrafo), es que en la práctica el quehacer de las contralorías dista mucho del que la ley les impone y exige a cumplir, siendo una de las obligaciones más importantes él no implementar los procedimientos contra actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de los concejales o servidores públicos municipales, por consiguiente es oportuno dictar en la Ley que nadie esta excepto de su cumplimiento y si hemos de confiar la vigilancia de los actos de la autoridad municipal a una Contraloría Interna, esta Dependencia deberá ser la primera en cumplir la ley, sin distinguir

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a circled signature in the middle, and another signature at the bottom.]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

alguno, sin titubeos, sin agradecimientos, sin que nada ni nadie distraiga su debido funcionamiento.

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

QUINTO.- Actualmente, la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no contiene sanciones ni marco de referencia que imponga a los titulares de las Contralorías Municipales el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, luego entonces es menester del legislador el poder subsanar esta ausencia y con ello garantizar que estas Dependencias, encargadas de tareas como implementar los mecanismos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, fiscalización, vigilancia, así como la investigación y sanción de responsabilidades administrativas lo realice y deje de omitir o no actuar conforme a la ley. Por consiguiente, se pretende armonizar lo contenido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca respecto de las Contralorías Internas Municipales y con ello en caso de incumplir, omitir o constituir actos que impliquen omitir por los titulares de estas Dependencias ser sancionados.

En conclusión, la propuesta al artículo 126 terdecies, menciona que las contralorías internas municipales que incumplan, omitan o realicen actos tendientes a omitir, las obligaciones y atribuciones determinadas en la presente ley y además relativas a su funcionamiento serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se está de acuerdo a que se debe de establecer sanciones en caso de incumplimiento, pero al mencionar que las contralorías internas que incumplan también engloba a los Comités de Contraloría Social, pues el artículo 126 Ter de la Ley Orgánica Municipal, menciona que los Municipios con población de veinte mil habitantes o más, deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, que estará integrado por un titular denominado Contralor Interno Municipal, quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio. Y en el artículo 126 octodecies, segundo párrafo, menciona que cada cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales. Por lo que, al englobar a los comités de contraloría social, los cuales forman parte de la Contraloría municipal, también podrían ser sancionados, sin embargo, como se dijo el cargo que desempeñan es honorífico, es decir no reciben una remuneración o paga por el desempeño del servicio, por lo cual no sería justo que aun no recibiendo una paga pueda suceder que se le sancione, caso contrario que sucede con el titular, que si recibe un pago por el trabajo que desempeña.



Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Es por ello que considera pertinente que en la propuesta únicamente se pueda sancionar al titular de la contraloría interna municipal, robusteciendo el hecho de que el dictamen siempre menciona al sancionar al titular de la contraloría municipal.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a quinto, estas Comisiones Permanentes una vez que ha discutido, analizado la iniciativa con proyecto de decreto y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración y Procuración de Justicia, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente **APROBAR** la iniciativa por la que se adiciona el tercer capítulo denominado "de las sanciones a la contraloría interna municipal", integrado por los artículos 126 Duovicies y 126 Tervicies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el tercer capítulo denominado "DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL", integrado por los artículos 126 Duovicies y 126 Tervicies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 126 DUOVICIES. - Las Contralorías Internas Municipales deben cumplir en todo momento las obligaciones contenidas en la presente ley, implementando para ello los mecanismos, reglas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las mismas, desempeñando sus atribuciones con independencia, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y eficiencia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV "2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 126 TERCICIOS. - Las Contralorías Internas Municipales que incumplan, omitan o realicen actos tendientes a omitir las obligaciones y atribuciones determinadas en la presente ley y demás relativas a su funcionamiento serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Dado en el recinto legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan,
Centro Oaxaca a los trece de mayo del dos mil veinte.*

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

GRISELDA SOSA VASQUEZ
DIPUTADA

GUSTAVO DIAZ SANCHEZ
DIPUTADO

AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
DIPUTADA

ELENA CUEVAS HERNANDEZ
DIPUTADA

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA
PRESIDENTA DE LA COMISION



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

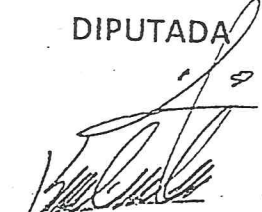
LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DIPUTADA


KARINA ESPINO CARMONA
DIPUTADA

MARÍA LILIA MENDOZA CRUZ
DIPUTADA


NOE DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/90/2019, EL 13 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.